



<b>RADICADO No.</b>	7300125020032024-00909 00
<b>INVESTIGADO:</b>	RICARDO ARBELAEZ ARANGO
<b>CARGO:</b>	TECNICO INVESTIGADOR IV FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL TOLIMA
<b>INFORME:</b>	FISCALIA: DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACION DE SEDES
<b>ASUNTO:</b>	<b>AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO</b>
<b>MAGISTRADA</b>	JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
<b>Aprobado según Acta de Sala Ordinaria No. 032-24 de la fecha</b>	

Ibagué, 07 de noviembre de 2024

## 1. ASUNTO A TRATAR

La Comisión de Disciplina Seccional del Tolima, procede a estudiar si es viable dar aplicación al artículo 224<sup>1</sup> y el artículo 90<sup>2</sup> de la Ley 1952 de 2019 en la investigación disciplinaria adelantada contra **RICARDO ARBELAEZ ARANGO** en calidad de **TECNICO INVESTIGADOR IV FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL TOLIMA**.

## 2. ANTECEDENTES

La presente actuación tuvo como Génesis, en la compulsa de copias remitida mediante sede electrónica por parte de la FISCALIA DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACIONES DE SEDES en contra del doctor RICARDO ARBELAEZ ARANGO en calidad de TECNICO INVESTIGADOR IV FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL TOLIMA.

En el escrito de la compulsa de copias se lee entre otras cosas lo siguiente:

“(…)

*De conformidad con lo anteriormente relacionado, desde el Departamento de Construcciones y Administración de Sedes se informa a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, para que en el marco sus*

<sup>1</sup> **ARTICULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

<sup>2</sup> **ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.



Radicado 7300125020032024-00909 00

Disciplinable. Ricardo Arbeláez Arango

Cargo: Ex Técnico Investigador IV

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

*funciones determinen si existe o no una posible responsabilidad por el indebido uso de los bienes y/o servicios asignados por la Entidad en cumplimiento de lo establecido en el "Reglamento Interno para el Uso, Conservación, Salvaguarda y Control de los Bienes Patrimoniales y Transitorios de la Fiscalía General de la Nación" y el "Procedimiento para el Control del Servicio de Telefonía Móvil Celular Institucional" (...)"*

### 3. IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE

Conforme a los documentos aportados al proceso, se encuentra como disciplinado a la doctora **RICARDO ARBELAEZ ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía número 93401409 en calidad de **TECNICO INVESTIGADOR IV FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL TOLIMA.**<sup>3</sup>

### 4. ACTUACIÓN PROCESAL

1.- Mediante acta individual de reparto Secuencia 916 del 29 de agosto de 2024<sup>4</sup>, fue asignado el proceso objeto de estudio al despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, por constancia que pasó al despacho el 02 de septiembre de 2024<sup>5</sup>.

2.- Mediante auto de fecha 12 de septiembre 2024, se dio apertura a la investigación disciplinaria adelantada en contra de Ricardo Arbeláez Arango en calidad de Técnico Investigador IV de la Fiscalía General de la Nación Seccional Tolima, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019<sup>6</sup>.

En el marco de la investigación disciplinaria se allegaron las pruebas que se relacionan a continuación:

- Exculpaciones del disciplinable y material probatorio.<sup>7</sup>
- Actos de nombramiento y posesión del Fiscal.<sup>8</sup>

### 5. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

#### 5.1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar en primera instancia el conocimiento del presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional

<sup>3</sup> Documento 009 Expediente Digital.

<sup>4</sup> Documento 003 Expediente Digital

<sup>5</sup> Documento 005 Expediente Digital

<sup>6</sup> Documento 005 Expediente Digital.

<sup>7</sup> Documento 010 Expediente Digital.

<sup>8</sup> Documento 007-009 Expediente Digital.



Radicado 7300125020032024-00909 00

Disciplinable. Ricardo Arbeláez Arango

Cargo: Ex Técnico Investigador IV

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el Acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, la Ley 1952 de 2019 en los artículos 2 estableció la titularidad de la potestad disciplinaria,<sup>9</sup> y 25<sup>10</sup> indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.

## 1.2 PROBLEMA JURÍDICO

Dentro del marco de la competencia de esta Corporación, conforme a las pruebas recaudadas, corresponde evaluar el mérito de la investigación disciplinaria, con el fin de establecer si la conducta atribuida a **RICARDO ARBELAEZ ARANGO** en calidad de **TECNICO INVESTIGADOR IV FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL TOLIMA**, se ajusta a algunos de los supuestos contenidos en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, y en consecuencia, es procedente terminar el proceso disciplinario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 224 *ibidem*.

## 6. CASO CONCRETO

De la compulsa de copias proveniente de la Fiscalía: Departamento de Construcciones y Administración de Sedes en contra de Ricardo Arbeláez Arango en calidad de Técnico Investigador IV de la Fiscalía General de la Nación Seccional Tolima, se cuestiona una presunta falta disciplinaria al infringir sus deberes funcionales por un posible indebido uso de los bienes y/o servicios asignados por la entidad de conformidad con el procedimiento para el control del servicio de telefonía móvil celular institucional.

Ahora bien, conforme a la valoración de las pruebas obrantes dentro del proceso de marras, es preciso indicar desde ya que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1952, que queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

*“Artículo 10: **CULPABILIDAD:** En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.*

La anterior circunstancia, tiene fundamento en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, la cual dispone que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca

<sup>9</sup> **ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

<sup>10</sup> **ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.



Radicado 7300125020032024-00909 00

Disciplinable. Ricardo Arbeláez Arango

Cargo: Ex Técnico Investigador IV

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

plenamente demostrado que la conducta investigada no está prevista en la ley como falta disciplinaria, procederá la terminación y archivo del proceso disciplinario, estando dicha causal relacionada con la categoría dogmática de la tipicidad, habida cuenta que *“para su configuración el juzgador deberá delimitar, conforme a los supuestos fácticos debatidos, si las conductas existieron —imputación fáctica— y que efectivamente no pueden subsumirse como falta —imputación jurídica—<sup>11</sup>”*.

La Corte Constitucional ha sostenido en reiterados pronunciamientos, que el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, razón por la cual los principios del derecho penal son aplicables en este campo atendiendo sus características particulares y, en consecuencia, en materia disciplinaria tienen vigencia las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada, que tienen como propósitos el respeto de los derechos fundamentales del individuo investigado y el control para que la potestad sancionatoria del Estado se realice escrupulosamente dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales<sup>12</sup>.

Bajo este entendido, es preciso señalar que no basta para efectos de reprochabilidad disciplinaria, que la conducta típica atribuida al disciplinado exista objetivamente, sino que se debe analizar si éste se halla justificada por causal alguna.

Descendiendo al caso concreto, el disciplinado Ricardo Arbeláez Arango presentó sus exculpaciones en los siguientes términos:

*“En relación con la solicitud de informe sobre la segunda revista del equipo celular Motorola Moto E con IMEI 358973064057140, correspondiente al año 2024, procedo a comunicar que efectivamente se realizó la entrega del mencionado equipo para la revista correspondiente.*

*Como constancia de dicha entrega, adjunto el registro con el pantallazo y el correo enviado por la Dra. Diana Marcela Garzón Cuéllar, quien fue la encargada de hacer la revista del equipo. En el mencionado correo, la Dra. Garzón Cuéllar confirma la recepción del equipo y proporciona un pantallazo del registro de la revista en el sistema de información CELC, donde se lleva el control de las revistas de las líneas celulares.*

*Dicha constancia es la siguiente: "Atendiendo su solicitud, de manera atenta remito pantallazo de la revista celular del segundo trimestre del año, registrado en el sistema de información CELC, sistema donde se lleva el registro de las revistas de las líneas celulares."*

*Es importante resaltar que la entrega del equipo se realizó de forma extemporánea debido a que, en el tiempo correspondiente a la revista, me encontraba trabajando en la Unidad Nacional de Derechos Humanos y en ese momento me encontraba en comisión de servicios. Por lo tanto, al no estar presente en la fecha estipulada para la revista, no fue posible registrar*

<sup>11</sup> Providencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial del 27 de julio de 2022, Radicación: 11001080200020210064000.

<sup>12</sup> Sentencias C-195/93, C-280/96, C-306/96, entre otras



Radicado 7300125020032024-00909 00  
 Disciplinable. Ricardo Arbeláez Arango  
 Cargo: Ex Técnico Investigador IV  
 Decisión: Terminación  
 M.P. July Paola Acuña Rincón

*el equipo en el tiempo establecido. Sin embargo, al regresar de la comisión, me presenté con el equipo y se realizó la revista de manera extemporánea, quedando así registrado en el sistema CELC”.*

Revisados los actos administrativos, se advierte que el aquí encartado se desempeñó como técnico investigador IV del 01 de enero de 2020 al 19 de agosto de 2024. Informó que la entrega del equipo se realizó de manera extemporánea debido a que en el momento en que se realizó la revista se encontraba trabajando en la Unidad Nacional de Derechos Humanos, por lo que se encontraba en cumplimiento de una comisión de servicios. Pese a que no pudo realizar el reporte en la fecha estipulada en la revista, una vez culminó la comisión, se presentó con el equipo y lo registró en el sistema CELC.

Aunado a lo anterior, el disciplinado aportó como prueba el correo electrónico que recibido por parte de la doctora Diana Marcela Garzón Cuellar de la Sección de Administración de la Sede-Almacén, quién le certificó que el equipo se encontraba debidamente registrado en el sistema de información CELC, tal y como se aprecia a continuación:

**Diana Marcela Garzon Cuellar** <diana.garzonc@fiscalia.gov.co>  
 Para: Ricardo Arbelaez Arango <ricardo.arbelaeza@fiscalia.gov.co>

24 de octubre de 2024, 5:07 p.m.

Buenas tardes

Atendiendo su solicitud, de manera atenta remito pantallazo de revista celular del segundo trimestre del año, registrado en sistema de información CELC, sistema donde se lleva el registro de las revistas de las líneas celulares.

Formulario de Atención al Ciudadano	1387030407340	OTRO	ACTIVO	1387030407340	RICARDO ARBELÁEZ ARANGO	TRONOS CENACRO INVESTIGADOR IV	TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN ACTE	NO APLICA	TOLIMA	NO APLICA	ACCIONES DE FISCALÍA JUDICIAL	REVISTA JUDICIAL DE TOLIMA	REVISTA DE TOLIMA	EL ACCESO EN LA FISCALÍA DEBIDA REVISTA DEL EQUIPO CELULAR DE DIGNIDAD PREBENDAL. CUALQUIER SOL SOLICITUD EN ACTIVA SE SERÁ RESPUESTA CON OTRO EQUIPO. FISCAL DE TOLIMA TRÁMITE DE SOLICITUD DE REPOSICIÓN TELEFONO DE INFORMACIÓN DEBIDA A LA DEVALUACIÓN DEL SISTEMA DEL ESTADO.	2024-10-24 08:57
---	---------------	------	--------	---------------	-------------------------------	---	---	-----------	--------	-----------	--	-------------------------------------	-------------------------	--	------------------

Cordial saludo,

**DIANA MARCELA GARZON CUELLAR**  
 Sección Administración de la Sede- Almacén  
 Subdirección de Apoyo Regional Centro Sur  
 Fiscalía General de la Nación - Tolima  
 Ext. 85854

Lo anterior, permite afirmar que por lo que la conducta objeto de compulsión de copias no tiene la envergadura para constituir falta disciplinaria. Por último, es preciso destacar que el equipo celular se encuentra en la Fiscalía, es decir, no se ha extraviado o deteriorado, es decir que no se ha generado un detrimento patrimonial a la entidad, y aunque se presentó el registro de manera extemporánea, esto no se debió a un actuar doloso o a la desidia en el cumplimiento de las funciones asignadas al servidor, por lo que esta Sala considera que del acervo probatorio sin asomo de duda se puede afirmar que las conductas reprochadas en la compulsión de copias carecen de los elementos necesarios para configurar como ya se dijo falta disciplinaria alguna.



Radicado 7300125020032024-00909 00  
Disciplinable. Ricardo Arbeláez Arango  
Cargo: Ex Técnico Investigador IV  
Decisión: Terminación  
M.P. July Paola Acuña Rincón

Así las cosas, se dispondrá la terminación y consecuente orden de archivo de las diligencias, conforme a lo establecido en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden establecen:

**“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

**ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO.** *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - DISPONER LA TERMINACIÓN** de la investigación disciplinaria adelantada contra **RICARDO ARBELAEZ ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía número 93401409 en calidad de **TECNICO INVESTIGADOR IV FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL TOLIMA**, conforme a los motivos expuestos en precedencia, ordenando consecuentemente con el archivo de estas diligencias.

**SEGUNDO. - CONTRA** la presente providencia procede el recurso previsto en el artículo 247 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 65 de la Ley 2094 de 2021.

**TERCERO. -** Por Secretaria **LIBRAR** las respectivas comunicaciones.

**CUARTO - EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN**  
Magistrada

**CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES**  
Magistrado



*Radicado 7300125020032024-00909 00*  
*Disciplinable. Ricardo Arbeláez Arango*  
*Cargo: Ex Técnico Investigador IV*  
*Decisión: Terminación*  
*M.P. July Paola Acuña Rincón*

**JAIME SOTO OLIVERA**  
Secretario

Firmado Por:

**July Paola Acuña Rincon**  
Magistrada  
Comisión Seccional  
De 003 Disciplina Judicial  
Ibague - Tolima

**Carlos Fernando Cortes Reyes**  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De 002 Disciplina Judicial  
Ibague - Tolima

**Jaime Soto Olivera**

**Secretaría Judicial  
Comisión Seccional  
De Disciplina Judicial  
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc9e33321823eb1abb1f83fcc9d433344c80900ceb0484947b18f3fa3dd030c**

Documento generado en 07/11/2024 11:43:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**